

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790

REF.

RADICADO Nro. 2022-00318-00

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE: MILCIADES JOSÉ GARZÓN MOYA

DEMANDADO: CLARA LUCIA GARZÓN MOYA

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de presente petición, de no ser porque del estudio del escrito, se colige que éste Despacho no es competente para asumir su conocimiento, pues no se trata de un asunto asignado a la jurisdicción ordinaria laboral, por lo siguiente:

El señor **MILCIADES JOSÉ GARZÓN MOYA**, presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal en contra de la señora **CLARA LUCIA GARZÓN MOYA**, tendiente a que esta absuelva varias preguntas sobre la existencia de una relación laboral.

La jurisdicción ordinaria laboral en su estatuto procesal conoce de manera general de los siguientes asuntos;

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4 Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.*

10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo”.

Que sobre las pruebas extraprocesales, el Código General del Proceso, en su artículo 18 establece;

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia”:

(...)

“7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”.

Que en este orden de ideas, los jueces civiles, ya sean Municipales o Circuitos, se les asignó de manera privativa conocer de las pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas ni a la autoridad donde se hayan de aducir, que el estatuto procesal laboral no regula el conocimiento de estos asuntos, por tanto, este despacho no es competente para conocer de esta petición de prueba extraprocesal

Así las cosas, en virtud artículo 18 # 7 del C.G.P, este despacho declara su falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y, por tanto, ordena remitir el presente proceso ante los jueces civiles municipales de esta ciudad, para su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por falta de Jurisdicción de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.037 de Fecha 12 de mayo de 2022



Secretaría

